REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
Dirección Secretaría Municipal

INFORMACION SOBRE CONFORMACION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES Y FUNCIONALES Y ELECCION DEL DIRECTORIO COMUNA DE SAN CARLOS
LEY N° 19.418

1.- CONFORMACION ORGANIZACIONES COMUNITARIAS:

Paso 1: Debe considerarse una cantidad mínima de personas para constituir la organización según sus características:

- Juntas de Vecinos: 150 personas.
 En zonas rurales podrán constituirse juntas de vecinos con menos personas, previo Decreto del Alcalde
- Organizaciones Funcionales:
 - Sector Urbano: 15 personas
 - Sector Rural: 10 personas

Paso 2: Es necesario reunirse en una asamblea constitutiva en presencia de un funcionario municipal designado por el alcalde, que es un trámite gratuito; también un Oficial del Registro Civil, o un Notario. En esta instancia se aprueban los estatutos, se elige la directiva provisional y se genera el acta de constitución. Se recomienda en esta misma sesión, elegir la comisión electoral para efectos de la elección del directorio definitivo y cumplir así con los plazos que otorga la ley. Estatutos y Formularios tipo pueden solicitarse en la Unidad de Organizaciones Comunitarias de Dideco, al igual que la orientación para efectos de constitución.

Los requisitos para ser socios y/o postular como candidatos de la directiva provisional de la organización son:

- Para ser socios tener a lo menos 14 años de edad para juntas de vecinos y organizaciones funcionales; y tener residencia en la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos
- La calidad de socio se adquiere por el hecho de firmar el acta de constitución
- Tener al menos 18 años de edad (Excepto agrupaciones juveniles)
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- Esta directiva provisoria tendrá una vigencia de 60 días desde su constitución

Paso 3: Es necesario entregar el acta de constitución de la organización con toda la documentación anexa (estatutos, nómina de socios, etc.) en la Secretaría Municipal respectiva, dentro de 30 días luego de haber realizado la asamblea constitutiva. Una vez entregado este documento, la organización obtendrá su personalidad jurídica.
Una vez recibido este documento la Secretaría Municipal tendrá 30 días para objetar la constitución, y en caso de existir objeciones, la organización tendrá 90 días para subsanarlas, si no lo hiciere la personalidad jurídica caduca por el solo ministerio de la ley.

Si no existieren observaciones, o corregidas estas dentro del plazo legal, Secretaría Municipal procederá a remitir los antecedentes al Registro Civil para su incorporación en el registro.

Paso 4: Se debe realizar una asamblea extraordinaria en el periodo comprendido entre los 30 y 60 días posteriores a la fecha de obtención de la personalidad jurídica. En dicha instancia se elegirá la directiva definitiva de al menos 3 miembros titulares (ya que obligatoriamente debe considerarse presidente, secretario y tesorero) en votación secreta por un periodo de 3 años y pueden ser reelegidos; e igual número de miembros suplentes, y la comisión fiscalizadora de finanzas, que debe ser de 3 personas. El socio que obtenga la mayor votación obligatoriamente ocupara el cargo de presidente de la organización
No pueden ser miembros del directorio, los alcaldes, concejales y funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura en la misma municipalidad.

2.- ELECCION DE DIRECTORIO:

Comisión Electoral: Estará integrada por tres miembros que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución del primer directorio. Quienes integren la Comisión electoral no podrán ser parte del directorio ni ser candidatos a éste.

Funciones Comisión Electoral:
- Velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario.
- Realizar y difundir el calendario del proceso eleccionario del nuevo directorio.
- Comunicar la fecha de la elección al Secretario Municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación a la elección.
- Realizar el escrutinio de los votos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.
- Levantar acta de la elección firmada por sus tres miembros y depositarla dentro de los 5 días siguientes a la elección en la Secretaría Municipal, junto a los demás antecedentes que señala la ley, entre ellos, los certificados de antecedentes de los socios electos, lo que constituye un requisito para la validez de la elección.
- Le corresponde la calificación de las elecciones de la organización.

Cuándo debe desarrollar sus funciones la Comisión Electoral: Debe desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta; o sea, debe constituirse dos meses antes del vencimiento de la directiva en ejercicio, para lo cual se efectuará una asamblea extraordinaria. Si hay reclamaciones ante el Tribunal Electoral Regional (TER), la Comisión Electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada.

Preparación de la Elección: A la Comisión Electoral le corresponde fijar la fecha, lugar y hora de la elección; quedando a cargo del libro de registro de socios, para realizar las actualizaciones que corresponda, con esto se

confecciona el padrón de votantes y aquellos con derecho a ser candidatos; esto debe comunicarlo a la secretaría Municipal con a lo menos 15 días de anticipación lo que constituye un requisito de validez de la elección.

Requisitos para ser candidatos:
- Tener 18 años de edad a lo menos (Excepto agrupaciones juveniles)
- Tener al menos un año de afiliación a la organización
- Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país
- No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva
- No ser miembro de la Comisión Electoral y no estar ejerciendo cargo de representación popular (Alcalde, Concejal) o jefatura en el municipio local.

Inscripción de Candidatos:
- La Comisión Electoral será responsable de inscribir las candidaturas con al menos 10 días de anticipación a la fecha de la elección
- Las inscripciones son individuales no se permite la inscripción en forma de listas

Elección:
- La elección será directa, secreta e informada
- Cada socio podrá votar por un solo candidato
-Para votar se debe presentar la cédula de identidad

Conformación del Directorio: Tendrá un mínimo de tres miembros titulares y la misma cantidad de suplentes. Se considera a lo menos los cargos de presidente, secretario y tesorero, y resultan electos quienes obtengan las más altas mayorías correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría

Vigencia: Luego de trascurridos 20 días hábiles contados desde el depósito, y si no existe ninguna reclamación interpuesta en el TER, la elección se considerará válida y el Secretario Municipal deberá enviar la información al Registro Civil para que el nuevo directorio sea incorporado al Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, con lo cual la organización podrá obtener su certificado de Personalidad Jurídica Definitivo, de emisión gratuita y se puede obtener en las Oficinas del registro Civil como en su página web: www.registrocivil.cl.
El certificado de Vigencia Provisorio se puede obtener en la municipalidad, en secretaría municipal, a partir del depósito de los antecedentes. En el caso de existir reclamaciones pendientes ante el TER, este certificado provisorio puede ser renovado por periodos iguales de 30 días cada uno hasta que el fallo del TER se encuentre ejecutoriado.

MUNICIPALIDAD SECRETARIO MUNICIPAL SAN CARLOS

HERNAN MILLAN ILLANES
Secretario Municipal

San Carlos, 13 de octubre de 2023